



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0982-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente **N°2024-050555**, de fecha 16 de julio de 2024; promovido por la administrada, **YANELA EMPERATRIZ DIAZ ALCANTARA**, sobre "Rectificación de datos personales"; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N°049-2024-URGYT, emitido por el Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos; Informe N°0724-2024-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 20 de agosto de 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "**OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución.**"

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*"

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo,*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0982-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de agosto de 2024

implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD 2.0, la administrada, **YANELA EMPERATRIZ DIAZ ALCANTARA**, solicita “cambio de mis datos personales en mi bachiller y título profesional, en el reverso de ambos diplomas y pueda ser rectificado de “BERNAL ALCANTARA YANELA EMPERATRIZ” debe decir “DIAZ ALCANTARA YANELA EMPERATRIZ”, y poder continuar con mi vida profesional”.

Que, a fojas 1 y 10, corre inserto de manera virtual, el Acta de nacimiento y copia del DNI de la administrada, **YANELA EMPERATRIZ DIAZ ALCANTARA**.

Que, ahora bien, para efectos de establecer la relevancia de la solicitud, es preciso mencionar el artículo 19° del Código Civil, establece que: “**Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos**”, la misma que guarda concordancia con el artículo 29° del mismo cuerpo normativo y el artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Debiendo entenderse que el articulado citado, es a fin de establecer la prevalencia del derecho a la identidad, y el deber de reconocer a la persona como tal.

Que, mediante Informe N°049-2024-URGYT, el Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, informa que:

DICE:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADOS OBTENIDOS	DADO Y FIRMADO EN HUACHO	LIBRO Y FOLIO N°	RESOLUCIÓN RECTORAL N°	FECHA DE RESOLUCIÓN
	YANELA EMPERATRIZ BERNAL ALCANTARA	BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS	17/12/218	IX – 295	1228-2018-CU-UNJFSC	05/12/2018
		CONTADOR PUBLICO	21/02/2020	XII- 220	1395-2019-CU-UNJFSC	10/12/2019

DEBE DECIR: DE ACUERDO A RESOLUCION DE ADOPCION DE MAYOR DE





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0982-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de agosto de 2024

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADOS OBTENIDOS	DADO Y FIRMADO EN HUACHO	LIBRO Y FOLIO N°	RESOLUCIÓN RECTORAL N°	FECHA DE RESOLUCIÓN
01	YANELA EMPERATRIZ DIAZ ALCANTARA	BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS	17/12/2018	IX - 295	1228-2018-CU-UNJFSC	05/12/2018
		CONTADOR PUBLICO	21/02/2020	XII- 220	1395-2019-CU-UNJFSC	10/12/2019

Se Adjunta escaneado del Libro de Registro de BACHILLER EN CONTABLES Y FINANCIERAS según Folio 295 del Libro IX, se adjunta escaneado del Libro de Registro de CONTADOR PUBLICO según Folio 220 del Libro XII, así también se hace de conocimiento que tanto el Bachiller como el título profesional obran en esta unidad para su respectiva corrección”.

Que, al traslado, mediante Informe N°0724-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informando que “(...) La revisión del acto administrativo se puede clasificar, en función a los órganos, de manera: i) Revisión por órganos no administrativos y ii) **Revisión al interior de la Administración Pública**, siendo esta última de oficio o de parte. En cuanto a la revisión de los actos en Vía administrativa el Título III de la Ley 27444° Ley de Procedimiento Administrativo General en su Capítulo I regula la Revisión de Oficio, teniendo en ello la Rectificación de errores, por el cual precisa: “Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. **La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**”.

Asimismo, cabe precisar que la administrada sustenta su petición en la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huaura en el Expediente Judicial N° 00038-2024-0-1308-JP-FC-04, el cual ha adquirido la calidad de cosa juzgada; en consecuencia, esta es de obligatorio cumplimiento en sus propios términos. Siendo que, mediante Casación N° 4511-2013 la Corte Suprema de Justicia nos precisa “La cosa juzgada constituye una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas” teniendo esta la autoridad de obligatorio cumplimiento para las partes e intervinientes. A la vez, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa. En consecuencia, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública se rige por el **Principio de Legalidad** que establece que todo servidor o funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, debe conducirse siempre con arreglo a los dispositivos normativos vigentes; esto es, básicamente en el presente caso, por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por ello, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 147° del Estatuto de la UNJFSC, habiendo analizado el fondo de lo petitionado por la recurrente, esta oficina sugiere declarar **PROCEDENTE** la solicitud de MODIFICACIÓN DE DATOS DE BACHILLER Y TÍTULO





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0982-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de agosto de 2024

PROFESIONAL, promovido por la administrada YANELA EMPERATRIZ DIAZ ALCANTARA, en los cual dice "YANELA EMPERATRIZ BERNAL ALCANTARA" debiendo decir "YANELA EMPERATRIZ DIAZ ALCANTARA", en base a lo desarrollado en el presente Informe Legal y en cumplimiento de la sentencia del expediente judicial N° 00038-2024-0-1308-JP-FC-04"; opinando que "**PRIMERO:** Se sugiere declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **MODIFICACIÓN DE DATOS DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL**, promovido por la administrada YANELA EMPERATRIZ DIAZ ALCANTARA, en los cual dice "YANELA EMPERATRIZ BERNAL ALCANTARA" debiendo decir "YANELA EMPERATRIZ DIAZ ALCANTARA", en base a lo desarrollado en el presente Informe Legal y en virtud de la sentencia del expediente judicial N° 00038-2024-0-1308-JP-FC-04".

Que, mediante Decreto de Rectorado N°09817-2022-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario".

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha **20 de agosto de 2024**; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó los siguientes: "**Declarar Procedente la solicitud de modificación de datos en los Diplomas de Grado de Bachiller y Título Profesional promovida por doña YANELA EMPERATRIZ DIAZ ALCANTARA, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Financieras, en virtud de la sentencia judicial N° 00038-2024-0-1308-JP-FC-04; debiendo modificar los datos consignados en el siguiente sentido:**

DICE:	DEBE DECIR:
Yanela Emperatriz Bernal Alcantara	Yanela Emperatriz Diaz Alcantara

Autorizar, a la Unidad de Registros de Grados y Títulos la modificación del nombre de doña YANELA EMPERATRIZ DIAZ ALCANTARA, consignando esta rectificación en el dorso del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras y en el Título Profesional de Contador Público".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 20 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de modificación de datos en los Diplomas de Grado de Bachiller y Título Profesional promovida por doña Yanela Emperatriz Diaz Alcantara, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Financieras, en virtud de la sentencia judicial N° 00038-2024-0-1308-JP-FC-04; debiendo modificar los datos consignados en el siguiente sentido:





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0982-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de agosto de 2024

DICE:	DEBE DECIR:
Yanela Emperatriz <u>Bernal</u> Alcantara	Yanela Emperatriz <u>Díaz</u> Alcantara

Artículo 2°.- **AUTORIZAR**, a la Unidad de Registros de Grados y Títulos la modificación del nombre de doña **YANELA EMPERATRIZ DIAZ ALCANTARA**, consignando esta rectificación en el dorso del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras y en el Título Profesional de Contador Público.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.-



Regístrese, Comuníquese y Archívese,
Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0982-2024-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 29 de Agosto del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
DIAZ ALCANTARA, YANELA EMPERATRIZ
ARCHIVO
- / STD2445